



ACUERDO A-08/2019,
POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS DIRECTRICES
EN MATERIA DE CADENA DE CUSTODIA.

HÉCTOR GARCÍA RODRÍGUEZ, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 163 Bis, 163 Ter y 163 Quáter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 2 y 6 fracciones II y XI de la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango y Transitorio Cuarto del Reglamento Interior de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que el proceso penal será acusatorio y oral, y tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen.

La reforma constitucional del 18 de junio de 2008 en materia de seguridad y justicia estableció en el país un Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral caracterizado, entre otros aspectos, por la efectiva protección a las personas víctimas y ofendidas del delito y la reparación del daño, por el robustecimiento de los mecanismos alternativos de solución de controversias, por la protección de los derechos humanos y por la exigencia de mayor científicidad en la investigación del delito.

2. Que el artículo 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece como obligación del Ministerio Público la aplicación y ejecución de las medidas necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios de un hecho delictivo, una vez que tenga noticia del mismo, así como cerciorarse de que se han seguido las reglas y protocolos para su preservación y procesamiento.



Al efecto, el artículo 227 de dicho código adjetivo nacional define la cadena de custodia como el sistema de control y registro que se aplica al indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo, desde su localización, descubrimiento o aportación, en el lugar de los hechos o del hallazgo, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión.

3. Que el artículo 102, párrafos cuarto y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango dispone que, sin perjuicio de crear fiscalías especializadas a través de la ley o por acuerdo, habrá una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción que contará con autonomía técnica y operativa para investigar y perseguir los delitos de corrupción, y tendrá las atribuciones que se le señalen en las leyes aplicables.

4. Que el artículo 6, fracción II de la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango señala como atribuciones del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción establecer los lineamientos generales para los Agentes del Ministerio Público especializados en materia anticorrupción, así como las estrategias que deben orientar la investigación de hechos y actos de corrupción que se estimen configuren un delito. A su vez, la fracción XI del citado numeral confiere al Fiscal Especializado la facultad de expedir los acuerdos, circulares, instructivos, manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la Institución,

5. Que el artículo Transitorio Cuarto del Reglamento Interior de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 63 de fecha 8 de agosto de 2019, establece que dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del Reglamento, el Fiscal Especializado establecerá los lineamientos generales para los Agentes del Ministerio Público especializados en materia anticorrupción, así como las estrategias que deben orientar la investigación de hechos y actos de corrupción.



Por lo que, con base en las anteriores consideraciones, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las directrices y procedimientos en materia de cadena de custodia que deberán observar los servidores públicos de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, a fin de asegurar la preservación, resguardo, registro y control de los indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos y elementos materiales probatorios del hecho delictivo.

SEGUNDO. Son responsables de la cadena de custodia todos los servidores públicos que por las funciones propias de su encargo o actividad oficial tengan contacto con los indicios o elementos probatorios del hecho delictivo, desde su localización, descubrimiento o aportación, en el lugar de los hechos o del hallazgo, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión.

Toda persona que tenga contacto directo con los indicios o elementos materiales probatorios deberá dejar constancia de su intervención.

TERCERO. Intervienen en la aplicación de la cadena de custodia, según corresponda:

I. El Agente del Ministerio Público especializado en combate a la corrupción, quien verifica que la actuación de los demás intervinientes en la cadena de custodia se haya realizado dentro de la estricta legalidad y respeto a los derechos humanos;

II. El Director de Servicios Periciales, quien revisa las actividades relacionadas con la preservación efectuada por los intervinientes, se coordina con estos y organiza a los Peritos en el procesamiento de los indicios o elementos materiales probatorios;

III. El Perito especializado en materia de combate a la corrupción, quien ejecuta las actividades de procesamiento del lugar de la investigación de los





indicios y/o elementos materiales probatorios y emite recomendaciones para su traslado. Asimismo, recibe y analiza los indicios o elementos materiales probatorios que se pongan a su disposición y emite el informe o dictamen correspondiente;

IV. El Director de la Policía Investigadora de Delitos de Corrupción, como responsable de la coordinación con otros intervinientes y de la organización de las actividades de los Agentes de la Policía Investigadora a su cargo relacionadas con la preservación del lugar de intervención, en su caso, con el procesamiento, traslado y entrega de los indicios o elementos materiales probatorios;

V. El Agente de la Policía Investigadora de Delitos de Corrupción, quien ejecuta las actividades relacionadas con la preservación del lugar de intervención, en su caso, con el procesamiento, traslado y entrega de indicios o elementos materiales probatorios;

VI. El Primer Respondiente, quien interviene como primera autoridad en el lugar de la probable comisión de un hecho delictivo, y

VII. El responsable de la bodega de Indicios, quien está a cargo del registro de los indicios o elementos materiales probatorios durante su recepción, almacenamiento y entrega.

CUARTO. La cadena de custodia comprenderá las siguientes etapas:

I. Procesamiento de los indicios. Inicia con las técnicas de búsqueda y comprende además las fases de identificación, documentación, recolección, empaque y/o embalaje de los indicios o elementos materiales probatorios y finaliza con su entrega al responsable del Registro de Cadena de Custodia correspondiente. En estas actividades deberán participar los Peritos o, en su caso, la Policía Investigadora de Delitos de Corrupción haciendo uso del equipamiento necesario.

Tratándose de indicios o elementos materiales probatorios que resulten de la inspección de las personas detenidas en flagrancia, se aplicarán las fases del procesamiento a las que se refiere el párrafo anterior. En el registro de estas





actividades deberá participar la Policía Investigadora de Delitos de Corrupción.

En el caso de muestras de fluido corporal, vello o cabello, exámenes corporales de carácter biológico y extracciones de sangre que resulten de la revisión corporal a la víctima o imputado, deberán participar los Peritos.

Cuando se encuentren materiales que por su cantidad o tamaño impliquen un alto costo o peligrosidad por su conservación, sólo entrará en el Registro de Cadena de Custodia el muestreo realizado, siendo el resto materia de aseguramiento.

II. Traslado. Inicia cuando la Policía Investigadora de Delitos de Corrupción recibe los indicios o elementos materiales probatorios embalados y finaliza con su entrega a los Servicios Periciales para su estudio o a las bodegas de indicios para su almacenamiento.

III. Análisis. Inicia con la recepción de los indicios o elementos materiales probatorios; continúa con los estudios que se aplican a estos y termina con su entrega para el traslado a la bodega de indicios o, en su caso, a algún otro lugar en condiciones de preservación o conservación. Para el desarrollo de estas actividades el Perito deberá utilizar el equipamiento correspondiente.

El personal de Servicios Periciales, el responsable de la bodega de indicios o quien deba resguardar los indicios o elementos materiales probatorios se abstendrán de recibir aquellos que no estén embalados, sellados, etiquetados y con Registro de Cadena de Custodia, de conformidad con los establecidos oficialmente, salvo que haya existido imposibilidad para ello.

IV. Almacenamiento. Inicia con la recepción de los indicios o elementos materiales probatorios en la bodega de indicios o, en su caso, a algún otro lugar en condiciones de preservación o conservación; comprende además el registro, manejo y control de los mismos, y termina con su salida definitiva.





V. Disposición final. Inicia con la determinación por la autoridad competente al concluir su utilidad en el procedimiento penal y finaliza con su cumplimiento, mediante el decomiso, destrucción, devolución o abandono u otro.

QUINTO. Previo a la cadena de custodia se realizarán las actividades de preservación del lugar de intervención, que comienzan con el arribo del primer Respondiente e incluyen la evaluación inicial, la protección del lugar y la administración del sitio, y finaliza con su liberación una vez agotados los trabajos de investigación.

El objetivo de la preservación es evitar la pérdida, alteración, destrucción o contaminación del lugar de la intervención y de sus indicios o elementos materiales probatorios.

SEXTO. Para garantizar la integridad, autenticidad e identidad de los indicios o elementos materiales probatorios, se realizará la recolección, empaque y/o embalaje de acuerdo con su tipo. Dicho embalaje deberá ser sellado y etiquetado con la finalidad de enviarlo a los Servicios Periciales, a las bodegas de indicios o en su caso, a algún otro lugar, en condiciones de preservación o conservación.

SÉPTIMO. El requisitado del formato de Registro de Cadena de Custodia se realizará con el fin de garantizar la continuidad y trazabilidad del indicio o elemento material probatorio y asentar la información del personal que interviene desde su localización, descubrimiento o aportación hasta que la autoridad competente orden su conclusión.

OCTAVO. La Policía Investigadora de Delitos de Corrupción o el Perito especializado en materia de combate a la corrupción trasladará los indicios o elementos materiales probatorios hacia la bodega de indicios o a algún otro lugar en condiciones correspondientes de preservación o conservación para su almacenamiento.



NOVENO. El traslado de los elementos materiales probatorios a la sede judicial para su incorporación en audiencia es función de la Policía Investigadora de Delitos de Corrupción, quién deberá atender las recomendaciones que emitan los Peritos conforme a sus atribuciones.

DÉCIMO. La disposición final de los indicios o elementos materiales probatorios la determinará la autoridad competente y podrá comprender alguno de los siguientes supuestos, decomiso, devolución, destrucción o abandono.

DÉCIMO PRIMERO. Los procedimientos para el cumplimiento del presente Acuerdo se encuentran descritos en la *Guía de Cadena de Custodia* (Anexo 1), y se desarrollarán utilizando los siguientes formatos: *Entrega-Recepción del Lugar de Intervención* (Anexo 2); *Registro de Cadena de Custodia* (Anexo 3); *Entrega-Recepción de Indicios o Elementos Materiales Probatorios* (Anexo 4) y *Etiqueta para Embalaje* (Anexo 5).

TRANSITORIO

Único. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Dado en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los tres días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

**EL FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN
DEL ESTADO DE DURANGO**


LIC. HÉCTOR GARCÍA RODRÍGUEZ



Anexo 1

Guía de Cadena de Custodia

PRESENTACIÓN

De conformidad con las directrices y procedimientos establecidos en el Acuerdo A-08/2019 se emite la presente Guía, cuya finalidad consiste en ser un instrumento que articule los esfuerzos de los servidores públicos de la Fiscalía Especializada del Combate a la Corrupción del Estado de Durango que intervengan en la cadena de custodia; fortalecer sus conocimientos y habilidades, y brindar las bases para la estandarización de las actividades que garanticen la trazabilidad y continuidad de los indicios o elementos materiales probatorios.

Los conceptos expuestos en este instrumento, así como las definiciones, procesos y actividades elementales que se deben efectuar en cada etapa de la cadena de custodia y las acciones de verificación y control que deberán realizarse, tienen como referente de carácter técnico y se encuentran armonizados con la *Guía Nacional de Cadena de Custodia*, publicada el 28 de octubre de 2015 para las Conferencias Nacionales Conjuntas de Procuración de Justicia y de Secretarios de Seguridad Pública.¹

OBJETIVOS

General

Garantizar la misma y autenticidad de los indicios o elementos materiales probatorios, mediante los registros que demuestren la continuidad y trazabilidad de la cadena de custodia, con la finalidad de constituirse como medio de prueba en el proceso penal.

¹<http://www.secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/normateca/protocolos/VF10GuaNacionalCadenadeustodia28-10-2015.pdf>





Específicos

- Homologar las actuaciones en materia de cadena de custodia de la Policía Investigadora de Delitos de Corrupción, los Agentes del Ministerio Público especializados en combate a la corrupción y los Servicios Periciales de la Fiscalía Especializada del Combate a la Corrupción.
- Establecer los tramos de control entre la Policía Investigadora de Delitos de Corrupción y los Servicios Periciales de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.
- Determinar las actividades y responsabilidades de los intervinientes de la cadena de custodia, y fortalecer la comunicación y coordinación entre ellos.
- Aplicar las técnicas de protección y/o preservación adecuadas, desde la localización hasta el destino final de los indicios o elementos materiales probatorios.
- Establecer las bases del proceso de documentación de las actividades y responsabilidades de quienes, en cumplimiento de sus funciones u obligaciones, tengan contacto con el indicio o elemento material probatorio.

DESTINATARIOS DE LA GUÍA

Todos los servidores públicos de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango que por las funciones propias de su encargo o actividad oficial tengan contacto con los indicios o elementos probatorios del hecho delictivo, desde su localización, descubrimiento o aportación, en el lugar de los hechos o del hallazgo, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para los efectos de la presente Guía se entenderá por:





Acordonamiento. La acción de delimitar el lugar de intervención mediante el uso de cintas, cuerdas u otro tipo de barreras físicas con el fin de preservarlo o sellarlo en caso de lugares cerrados.

Bodega de Indicios. Lugar con características específicas que tiene como finalidad el resguardo de indicios o elementos materiales probatorios para garantizar su integridad.

Cadena de Custodia. Sistema de control y registro que se aplica al indicio o elemento material probatorio, desde su localización, descubrimiento o aportación, en el lugar de intervención, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión.

Croquis general y a detalle. Representación gráfica que proporciona una panorámica superior del lugar de intervención, se realiza a mano alzada, y contiene la orientación norte, la representación de los indicios o elementos materiales probatorios a través de simbología, y las medidas del lugar, así como de la localización de los indicios.

Dictamen. Opinión científico técnica que emite por escrito un Perito o experto en cualquier ciencia, arte, técnica u oficio, como resultado del examen de personas, hechos, objetos o circunstancias sometidos a su consideración.

Documentación. Registro fidedigno de la condición que guardan lugares, personas, objetos, indicios o elementos materiales probatorios en el lugar de intervención.

Elemento material probatorio. Evidencia física, objeto, instrumento o producto relacionado con un hecho delictivo y que puede constituirse como prueba.

Embalaje. Conjunto de materiales que envuelven, soportan y protegen al indicio o elemento material probatorio con la finalidad de identificarlos, garantizar su mismidad y reconocer el acceso no autorizados durante su traslado y almacenamiento. El embalaje constituye un refuerzo del empaque





y, en algunos casos, podrá fungir como empaque del indicio o elemento material probatorio.

Empaque. Todo aquel material que se utiliza para contener, proteger y/o preservar indicios o elementos materiales probatorios permitiendo que llegue íntegro a los Servicios Periciales, la bodega de indicios o, en su caso, a algún otro lugar en condiciones de preservación o conservación.

Equipamiento. Materiales para el procesamiento de indicios o elementos materiales probatorios y equipo de protección personal.

Equipo de protección personal. Cualquier equipo, objeto o instrumento que emplea el interviniente para crear una barrera física entre él, el sitio de intervención, los indicios y las personas involucradas en un hecho, con la finalidad de evitar riesgos a la salud y la pérdida, alteración, destrucción o contaminación de los indicios o elementos materiales probatorios.

Etiqueta. Letrero escrito o el impreso que se adhiere a una parte visible del embalaje para identificarlo (Anexo 5 del Acuerdo A-08/2019).

Guía. Guía de Cadena de Custodia (Anexo 1 del Acuerdo A-08/2019).

Identificación. Término utilizado para asignar un número, letra o una combinación de ambos a los indicios o elementos materiales probatorios en el momento de su localización, descubrimiento o aportación, hasta que la autoridad competente ordene la conclusión de la cadena de custodia.

Indicio. Término genérico empleado para referirse a huellas, vestigios, señales, localizados, descubiertos o aportados que pudieran o no estar relacionados con un hecho probablemente delictivo y, en su caso, constituirse en un elemento material probatorio.

Lugar de intervención. Sitio en el que se ha cometido un hecho presuntamente delictivo o en el que se localizan o aportan indicios relacionados con el mismo.





Primer Respondiente. Es la primera autoridad con funciones de seguridad pública en el lugar de la intervención.

Recolección. Acción de levantar los indicios o elementos materiales probatorios mediante métodos y técnicas que garanticen su integridad.

Registro de Cadena de Custodia. Documento en el que se registran los indicios o elementos materiales probatorios y las personas que intervienen desde su localización, descubrimiento o aportación en el lugar de intervención hasta que la autoridad ordene su conclusión (Anexo 3 del Acuerdo A-08/2019).

Ruta única de entrada y salida. Es la que se traza, con el fin de aplicar las técnicas de búsqueda de indicios adecuadas, para realizar el procesamiento.

Sellado. Consiste en cerrar el embalaje empleando medios adhesivos o térmicos que dejen rastros visibles cuando sea abierto indebidamente o sin autorización.

Simbología. Representación de los indicios, en el croquis general y a detalle, a través de letras, números o símbolos.

Traslado. Es el desplazamiento o reubicación de bienes u objetos de un lugar de origen a otro de destino.

POLÍTICAS DE OPERACIÓN

I. Para el desarrollo de la cadena de custodia deberán establecerse los mecanismos de coordinación entre los diferentes intervinientes.

II. Todas las actividades desarrolladas durante el procesamiento, traslado, análisis, almacenamiento y presentación de los indicios o elementos materiales probatorios deberán constar en el Registro de Cadena de Custodia.





- III. Todo acto de entrega-recepción de los indicios o elementos materiales probatorios entre los intervinientes en el procesamiento, traslado, análisis, almacenamiento y presentación de los indicios o elementos materiales probatorios deberá constar en el Registro de Cadena de Custodia y en el formato de Entrega-Recepción de los Indicios o Elementos Materiales Probatorios.
- IV. El almacenamiento de los indicios o elementos materiales probatorios deberá estar garantizado por el encargado de la bodega de indicios.
- V. Los responsables de la recepción de indicios deberán dejar registro de su intervención en la cadena de custodia, asumiendo las responsabilidades que les correspondan.
- VI. El traslado de los indicios o elementos materiales probatorios deberá realizarse bajo condiciones de seguridad desde una perspectiva integral.
- VII. Cuando un indicio o elemento material probatorio se pierda, altere o destruya, el interviniente en la cadena de custodia deberá informarlo de manera inmediata al Agente del Ministerio Público especializado en combate a la corrupción y lo asentará en el Registro de Cadena de Custodia.
- VIII. Cuando un indicio o elemento material probatorio sea aportado a través de algún Agente de la Policía Investigadora de Delitos de Corrupción, éste deberá incorporarlo inmediatamente al Registro de Cadena de Custodia.
- IX. Verificar que la información relativa a los indicios o elementos materiales probatorios que se asienta en el Registro de Cadena de Custodia, el informe policial homologado y el informe de puesta a disposición sea la misma.

PRESERVACIÓN DEL LUGAR DE INTERVENCIÓN

Definición:

Acciones del primer Respondiente y de las autoridades que actúen para custodiar y vigilar el lugar de intervención con el fin de evitar cualquier acceso





indebido que pueda causar la pérdida, destrucción, alteración o contaminación de los indicios o elementos materiales probatorios.

Límites:

Inicia con el arribo al lugar de intervención del Primer Respondiente y finaliza con la liberación del sitio una vez agotados los trabajos de investigación.

Responsables:

- Policía Investigadora de Delitos de Corrupción.
- Peritos especializados en materia de combate a la corrupción.
- Cualquier autoridad que actúe con el carácter de primer Respondiente.

Actividades relevantes:

a) Arribo al lugar. Los Primeros Respondientes realizarán las acciones tendentes a salvaguardar la vida, la salud, la libertad y la propiedad de las personas e impedir la pérdida, alteración, destrucción o contaminación de los indicios o elementos materiales probatorios.

Para tal efecto deberán:

- Informar al Agente del Ministerio Público;
- Atender o canalizar las emergencias;
- Brindar seguridad en el sitio, y
- Detener e inspeccionar personas.

b) Evaluación inicial del sitio. Se llevará a cabo para conocer a detalle las particularidades del lugar de intervención y del hecho de que se trata; el nivel de investigación que deberá conducirse; el tipo de indicio o elemento material probatorio que se espera encontrar y procesar; los riesgos que pueden ocasionar su pérdida, alteración destrucción o contaminación; identificar los riesgos a la salud y seguridad de las personas que intervienen, y seleccionar el equipamiento adecuado.





Para tal efecto se deberá:

- En el caso de lugares abiertos, con la evaluación inicial se determinará el área que será aislada mediante el acordonamiento. Tratándose de lugares cerrados, se resguardarán puertas y ventanas;
- Documentar el lugar de intervención (ubicación, características, fecha y hora);
- Detectar riesgos (químicos, biológicos, físicos o condiciones ambientales);
- Identificar los límites iniciales del lugar de intervención y del acordonamiento;
- Identificar lugares conexos que también deberán ser procesados por grupos multidisciplinarios de especialistas;
- Priorizar el procesamiento anticipado de los indicios o elementos materiales probatorios cuando existan riesgos inmediatos de pérdida, destrucción, alteración o contaminación, y
- Requisar el formato de Registro de Cadena de Custodia cuando por riesgo inminente de pérdida, alteración, destrucción o contaminación de indicios se requiera la documentación y recolección inmediata de los indicios o elementos materiales probatorios del sitio.

c) Protección del lugar. Los Primeros Respondientes realizarán las actividades para resguardar el lugar previniendo su modificación.

Para tal efecto se deberá:

- Procesar los indicios de manera inmediata cuando existan riesgos inminentes de pérdida, alteración, destrucción o contaminación;
- Restringir el acceso al personal no esencial;





- Documentar las actividades de los intervinientes;
- Acordonar el lugar (dependerá del tipo de hecho, características del lugar y recursos disponibles, si es necesario, esta actividad podrá realizarse por niveles), y
- Establecer la ruta única de entradas y salidas con la finalidad de evitar desplazamientos que pueden causar modificaciones sustanciales, innecesarias o contaminación.

Documentos:

- Formato de Entrega-Recepción del Lugar de Intervención (Anexo 2 del Acuerdo A-08/2019).
- Registro de Cadena de Custodia (Anexo 3 del Acuerdo A-08/2019).

ETAPAS DE LA CADENA DE CUSTODIA

I. PROCESAMIENTO

Definición:

Procedimiento realizado por personal especializado para detectar, preservar y conservar los indicios o elementos materiales probatorios desde su localización, descubrimiento o aportación, hasta su entrega a la autoridad responsable de su traslado comprendiendo las siguientes etapas, identificación, documentación, recolección y empaque y/o embalaje.

Límites:

Inicia con las técnicas de búsqueda de los indicios o elementos materiales probatorios y finaliza con su entrega a la autoridad responsable del traslado.

Responsables:

- Policía Investigadora de Delitos de Corrupción.
- Perito especializado en materia de combate a la corrupción.





Actividades relevantes:

De observación, identificación y documentación

- a) Observación. Detectar o reconocer los indicios o elementos materiales probatorios mediante la aplicación de las técnicas de búsqueda seleccionadas, como son líneas o franjas, criba, espiral, entre otras.
- b) Identificación. Asignar número, letra o ambos al indicio o elemento material probatorio, el cual deberá ser único y sucesivo.
- c) Documentación. Asentar la información relacionada con la ubicación y características de los indicios o elementos materiales probatorios en el lugar de la intervención, en el Registro de Cadena de Custodia. Para esta actividad se deben emplear complementariamente diversos métodos como son el fotográfico, videográfico, planimétrico o croquis simple, escrito, etc. Siempre que sea posible la documentación fotográfica y videográfica deberá realizarse antes, durante y después de aplicar las técnicas en cada etapa del procesamiento.

De recolección, empaque y/o embalaje, sellado y etiquetado

- a) Recolección. Emplear el equipamiento necesario para levantar el indicio o elemento material probatorio de acuerdo a su tipo, con el fin de garantizar su integridad, autenticidad e identidad. Si al recolectar un indicio éste se daña, se deberá especificar dicha condición en el Registro de Cadena de Custodia.
- b) Empaque y/o embalaje. Colocar los indicios o elementos materiales probatorios en bolsas, envases, cajas u otro contenedor nuevo de acuerdo con su tipo considerando las condiciones especiales que sean necesarias para garantizar su integridad física durante el traslado. Asimismo, deberá realizarse de manera individual, salvo cuando estos puedan ser agrupados de acuerdo con su tipo, y siempre que esta actividad no cause pérdida, daño, alteración o contaminación de los indicios o elementos materiales probatorios.
- c) Sellado. Utilizar cintas de seguridad, medios térmicos o cualquier otro con el fin de reconocer accesos no autorizados. Cuando se empleen cintas de seguridad deberá cruzarse la firma en la cinta y en el embalaje.





- d) Etiquetado. Identificar los indicios o elementos materiales probatorios una vez que han sido embalados, por lo menos con los siguientes datos:
- Número de folio o equivalente;
 - Número de carpeta de investigación;
 - Identificación del indicio;
 - Fecha y hora de la recolección, y
 - Tipo de indicio o elemento material probatorio.

De inventario y recomendaciones

- a) Inventario. Contabilizar y asegurar que los indicios o elementos materiales probatorios recolectados estén documentados en el Registro de Cadena de Custodia y en el formato de Entrega-Recepción de Indicios o Elementos Materiales Probatorios.
- b) Recomendaciones. Emitir indicaciones para el manejo y traslado de los indicios o elementos materiales probatorios con el fin de garantizar la integridad de los mismos, las cuales deben contemplar:
- Condiciones del traslado (origen-destino);
 - Condiciones ambientales;
 - Tipo de indicios o elementos materiales probatorios;
 - Tiempo para iniciar el traslado (mínimo);
 - Tipo de transporte para el traslado, e
 - Indicaciones o etiquetas que refieran el contenido y la forma en que el paquete debe transportarse (frágil, líquido, tóxico, posición, en su caso).

Todas las actividades del procesamiento deberán realizarse con el equipamiento (materiales y equipo de protección personal) necesario para la búsqueda; identificación; documentación; recolección; empaque y/o embalaje; sellado, y etiquetado de los indicios o elementos materiales probatorios objeto de estudio.





El acto de entrega-recepción entre el personal especializado en el procesamiento de los indicios o elementos materiales probatorios y el encargado del traslado preferentemente deberá realizarse en el lugar de intervención al concluir el procesamiento.

Cuando por causas de fuerza mayor, seguridad u orden público no sea posible concluir el procesamiento de los indicios o elementos materiales probatorios en el lugar de intervención, éste podrá concluirse en lugar diferente.

Documentos:

- Registro de Cadena de Custodia (Anexo 3 del Acuerdo A-08/2019).
- Formato de la Entrega-Recepción de los Indicios o Elementos Materiales Probatorios (Anexo 4 del Acuerdo A-08/2019).
- Formato de Etiqueta para Embalaje (Anexo 5 del Acuerdo A-08/2019).

II. TRASLADO

Definición:

Actividad que tiene como finalidad transportar los indicios o elementos materiales probatorios debidamente embalados, del lugar de intervención hacia los Servicios Periciales, a la bodega de indicios o, en su caso, a algún otro lugar en condiciones de preservación o conservación, en cumplimiento a las recomendaciones de los especialistas.

Límites:

Inicia cuando el Agente de la Policía Investigadora de Delitos de Corrupción encargado del traslado o el Perito especializado en materia de combate a la corrupción recibe los indicios o elementos materiales probatorios y finaliza con su entrega en los Servicios Periciales para los estudios correspondientes en la bodega de indicios o, en su caso, en algún otro lugar en condiciones de preservación o conservación de indicios para su almacenamiento.





Responsables:

- Policía Investigadora de Delitos de Corrupción.
- Perito especializado en materia de combate a la corrupción.

Actividades relevantes:

Traslado a la bodega de indicios. Los indicios o elementos materiales probatorios deberán ser canalizados a la bodega de indicios para su almacenamiento o, en su caso, a algún otro lugar en condiciones de preservación conservación.

Si existieran causas de fuerza mayor que impidan el traslado, en cuanto se reúnan las condiciones de logística para realizarlo con seguridad, éste deberá efectuarse inmediatamente a la bodega de indicios para que el Agente del Ministerio Público especializado en combate a la corrupción solicite los análisis correspondientes. Todo indicio o elemento material probatorio se entregará embalado sellado, etiquetado y con datos asentados en el Registro de Cadena de Custodia.

Entrega en los Servicios Periciales. La Policía Investigadora de Delitos de Corrupción entregará los indicios o elementos materiales probatorios, embalados, sellados, etiquetados y con datos asentados en el Registro de Cadena de Custodia.

Documentos:

- Registro de Cadena de Custodia (Anexo 3 del Acuerdo A-08/2019).
- Formato de Entrega-Recepción de los Indicios o Elementos Materiales Probatorios (Anexo 4 del Acuerdo A-08/2019).

III. ANÁLISIS

Definición:

Es la etapa en que se realizan estudios a los indicios o elementos materiales probatorios con el fin de determinar sus características relevantes para la investigación.





Límites:

Tratándose de análisis en los Servicios Periciales, inicia con la recepción de los indicios o elementos materiales probatorios; continúa con los estudios que se aplican a estos y termina con su entrega para el traslado a la bodega de indicios. Para el desarrollo de estas actividades el perito deberá utilizar el instrumental y equipamiento correspondiente.

Responsable:

- Perito especializado en materia de combate a la corrupción.

Actividades relevantes:

De recepción y análisis en el laboratorio

- a) Recibir los indicios o elementos materiales probatorios únicamente cuando el embalaje cumpla con los requisitos establecidos y cuenten con el Registro de Cadena de Custodia debidamente requisitado.
- b) Abrir el embalaje cuando se esté autorizado para ello, verificar que los registros de cadena de custodia acompañen a los indicios o elementos materiales probatorios y documentar cualquier cambio o alteración en el embalaje o en su contenido.
- c) Requisar las actividades relacionadas con la continuidad y trazabilidad de los indicios o elementos materiales probatorios en el Registro de Cadena de Custodia.
- d) Registrar los ingresos y salidas de la bodega de indicios.
- e) Abrir el embalaje por lado diferente al que se encuentra sellado. Siempre que se requiera el cambio de embalaje deberá documentarse en el campo de observaciones del apartado Continuidad y Trazabilidad del Registro de Cadena de Custodia. Conservar el embalaje siempre que sea pertinente y no se ponga en riesgo la salud de las personas que lo manipulan, en caso contrario, informarle al Agente del Ministerio Público especializado en combate a la corrupción para determinar lo conducente.





- f) Una vez que se concluyan los estudios solicitados deberán entregarse los indicios embalados, sellados, etiquetados y con datos asentados en el Registro de Cadena de Custodia a la autoridad responsable de su traslado a la bodega de indicios.
- g) Tratándose de peritajes irreproducibles se estará a lo dispuesto por el artículo 274 del Código Nacional de Procedimientos Penales y se documentará esta circunstancia en el Registro de Cadena de Custodia correspondiente.
- h) Los indicios o elementos materiales probatorios sólo permanecerán en la bodega de indicios el tiempo estrictamente necesario para su análisis.

Documentos:

- Registro de Cadena de Custodia (Anexo 3 del Acuerdo A-08/2019).
- Formato para la Entrega-Recepción de Indicios o Elementos Materiales Probatorios (Anexo 4 del Acuerdo A-08/2019).

IV. ALMACENAMIENTO

Definición:

Es el conjunto de actividades necesarias para depositar los indicios o elementos materiales probatorios en lugares adecuados que garanticen su conservación hasta que la autoridad determine su destino.

Límites:

Inicia cuando el responsable de la recepción de indicios en la bodega recibe estos o los elementos materiales probatorios y finaliza con la salida definitiva de la bodega de indicios.

Responsable:

El encargado de la bodega de Indicios o servidor público que recibe para su custodia los indicios en la bodega.

Actividades relevantes:

Recepción y custodia en la bodega de indicios





- a) Registrar el ingreso de indicios, sus salidas temporales y definitivas.
- b) Los indicios o elementos materiales probatorios deberán estar acompañados del Registro de Cadena de Custodia correspondiente.
- c) Observar y documentar las condiciones en que se reciben los indicios o elementos materiales probatorios en el Registro de Cadena de Custodia.
- d) Colocar los indicios o elementos materiales probatorios en áreas que cumplan con especificaciones de almacenamiento de acuerdo a su tipo.
- e) El responsable de la bodega de indicios instruirá al personal encargado de su resguardo con el fin de que reporte cualquier anomalía o circunstancia que ponga en riesgo su integridad.
- f) Observar las recomendaciones de los especialistas para el manejo de los indicios o elementos materiales probatorios al momento de su almacenaje.
- g) La bodega de indicios debe contar con áreas específicas para el almacenaje y reconocimiento de los indicios o elementos materiales probatorios.

Documentos:

- Registro de Cadena de Custodia (Anexo 3 del Acuerdo A-08/2019).
- Formato de Entrega-Recepción de los Indicios o Elementos Materiales Probatorios (Anexo 4 del Acuerdo A-08/2019).

V. TRASLADO A SALAS DE AUDIENCIA

Definición:

Actividad que se realiza con el fin de presentar indicios o elementos materiales probatorios ante el Órgano Jurisdiccional, en caso de ser procedente.





Límites:

Inicia con la salida de los indicios o elementos materiales probatorios de la bodega de indicios, incluye el traslado, su incorporación en la audiencia, su reingreso a la bodega de indicios y finaliza con la determinación judicial.

Responsables:

- Encargado de la bodega de indicios o servidor público que recibe los indicios en la bodega.
- Agente del Ministerio Público especializado en combate a la corrupción.
- Policía Investigadora de Delitos de Corrupción.

Actividades relevantes:

- a) El Agente del Ministerio Público especializado en combate a la corrupción ordenará el traslado de los indicios o elementos materiales probatorios a la sede judicial.
- b) El responsable de la recepción de indicios en la bodega realizará el registro de la salida temporal o definitiva de los indicios o elementos materiales probatorios a la sede judicial y, en su caso, el reingreso.
- c) La Policía Investigadora de Delitos de Corrupción trasladará los indicios o elementos materiales probatorios a la sede judicial.
- d) El Agente del Ministerio Público especializado en combate a la corrupción determinará la incorporación de los indicios o elementos materiales probatorios en la audiencia.
- e) El Órgano Jurisdiccional determina el destino de los indicios o elementos materiales probatorios.

Todas las actividades anteriores deberán ser incluidas en el Registro de Cadena de Custodia.





Documentos:

- Registro de Cadena de Custodia (Anexo 3 del Acuerdo A-08/2019).
- Formato de Entrega-Recepción de los Indicios o Elementos Materiales Probatorios (Anexo 4 del Acuerdo A-08/2019).





Anexo 2

Formato de Entrega-Recepción del Lugar de Intervención

Carpeta de investigación

1. Ubicación del lugar de intervención. (Anote la Institución y Unidad Administrativa a la que pertenece el Primer Respondiente, el Municipio en el que se encuentra el lugar de intervención, así como la fecha y hora de arribo).

Institución o Unidad Administrativa	Municipio	Fecha y hora de arribo

2. Servidor público encargado de la preservación que entrega el lugar de intervención. (Anote nombre completo, cargo, fecha y hora de entrega, así como firma autógrafa).

Nombre completo	Cargo	Fecha y hora	Firma

3. Servidor público que recibe el lugar de intervención. (Anote nombre completo, cargo, fecha y hora de quien recibe, así como la firma autógrafa).

Nombre completo	Cargo	Fecha y hora	Firma

4. Dirección o localización del lugar de intervención. (Anote la dirección completa o, en su caso, la localización del lugar de intervención).





Carpeta de investigación

5. Croquis simple de ubicación del lugar. (Incluya sitios de referencia y el sentido de la circulación de vialidades).

6. Preservación del lugar de intervención. (Señale las medidas tomadas para perseverar el lugar de intervención).

7. Documentos del lugar de intervención. (Marque con una "X" los métodos que adicionalmente se hayan empleado para documentar el lugar de intervención. Asimismo, el nombre completo, cargo y firma de los elementos de la Policía que realizaron estas actividades).

Fotográfico	Si	No
Videográfico	Si	No
Por escrito	Si	No

Nombre completo	Cargo	Firma



Carpeta de investigación

8. Modificación del lugar. (Marque con una "X" según corresponda. Si es el caso, deberá especificar las modificaciones que se hayan producido).

Modificación del lugar:	Sí	No				
Tipo de modificación:	Intencional	<input type="checkbox"/>	Cuerpos de emergencia	<input type="checkbox"/>	Fenómenos naturales	<input type="checkbox"/>
Especifique:						

9. Detección temprana de riesgos. (Especifique aquellas circunstancias que pueden representar un riesgo para la integridad del lugar, de los indicios o de los servidores públicos que intervienen).

10. Víctimas. (Anote el número de víctimas, el nombre si se conoce, si está lesionada, si se trata de un cadáver o de restos de probable origen humano. Cuando el número de víctimas sea muy grande y se encuentren en la misma condición, puede anotar por intervalos).

No.	Nombre	Condición

11. Destino. (Señale el lugar al que fueron trasladadas las víctimas).

No.	Institución que lo trasladó	Lugar al que se trasladó	Placas o número económico de la unidad





Carpeta de investigación

12. **Personas detenidas.** (Señale el número y nombre completo de las personas detenidas).

No.	Nombre completo del detenido

13. **Vehículos relacionados.** (Señale el número y características de los vehículos relacionados).

No.	Tipo y color	Marca	Linea o submarca	Año-modelo	Placa

14. **Servidores públicos que ingresaron al lugar.** (En su caso, anote el nombre completo de las personas que ingresaron al lugar de intervención una vez establecido el acordonamiento y hasta antes de su entrega al personal especializado para el procesamiento).

Nombre completo	Institución y cargo	Hora de ingreso	Hora de salida

15. **Servidor público que entrega el lugar después del procesamiento.** (Anote nombre completo, fecha y hora de entrega, así como firma autógrafa).

Nombre Completo	Cargo	Fecha y hora	Firma

16. **Servidor Público que recibe el lugar de intervención después del procesamiento.** (Anote nombre completo, cargo, fecha y hora de quien recibe, así como la firma autógrafa).

Nombre Completo	Cargo	Fecha y hora	Firma



Anexo 3

Registro de Cadena de Custodia

Carpeta de investigación

Institución o Unidad Administrativa	Folio o llamado	Lugar de intervención	Fecha y hora de intervención

Inicio de la cadena de custodia. (Marque con "X" el motivo por el cual comienza el registro).

Localización		Descubrimiento		Aportación	
--------------	--	----------------	--	------------	--

1. Identidad. (Número, letra o combinación alfanumérica asignada al indicio o elemento material probatorio, descripción general, ubicación en el lugar de intervención y hora de recolección. Relacione la identificación por secuencias cuando se trate de los indicios o elementos materiales probatorios del mismo tipo o clase; en caso contrario, registre individualmente. Cancele los espacios sobrantes).

Identificación	Descripción	Ubicación en el lugar	Hora de recolección

2. Documentación. (Marque con una "X" los métodos empleados o especifique cualquier otro en caso de que sea necesario).

Escrito	Sí	No	Fotográfico	Sí	No	Croquis	Sí	No
Otro	Sí	No	Especifique:					





Carpeta de investigación

3. Recolección. (Coloque el número, letra o combinación de los indicios o elementos materiales probatorios de acuerdo a cómo fueron levantados, con la mano o mediante un instrumento. Puede emplear intervalos).

Manual	Instrumental

4. Empaque/embalaje. (Coloque el número, letra o combinación de los indicios o elementos materiales de acuerdo al tipo de embalaje que se empleó para su preservación o conservación, según corresponda. Puede emplear intervalos)

Bolsa	Caja	Recipientes

5. Servidores públicos. (Todo servidor público que haya participado en el procesamiento de los indicios o de los elementos probatorios deberá escribir su nombre completo, la Institución a la que pertenece, su cargo, la etapa de procesamiento en la que intervino y su firma autógrafa. Se deben cancelar los espacios sobrantes).

Nombre completo	Institución y cargo	Etapa	Firma



Carpeta de investigación

6. Traslado. (Marque con una "X" la vía empleada. En caso de ser necesaria alguna condición especial para la conservación o preservación de un indicio o elemento material probatorio en particular, el personal pericial con capacidades para el procesamiento, según sea el caso, deberá recomendarla).

a) Vía: Terrestre ____ Aérea ____ Marítima ____
b) Se requieren condiciones especiales para su traslado: Sí ____ No ____
c) Recomendaciones:

7. Continuidad y trazabilidad. (Fecha y hora de la entrega-recepción, nombre completo de quien entrega y de quien recibe los indicios o elementos materiales probatorios en los cambios de custodia que se realicen, institución a la que pertenecen, cargo dentro de la misma, propósito de la transferencia, firmas autógrafas y lugar de permanencia en la actividad respectiva. Anote las observaciones relacionadas con el embalaje, el indicio o elementos materiales probatorios o cualquier otra que considere necesario realizar. Agregue cuantas hojas sean necesarias. Cancele los espacios sobrantes después de que se haya cumplido con el destino final del indicio o elemento material probatorio).

Fecha y hora de entrega-recepción	Nombre, Institución y cargo de quién entrega	Actividad/proósito	Firma
Lugar de permanencia	Nombre, Institución y cargo de quién recibe	Actividad/proósito	Firma
Observaciones			

Se anexa continuación de trazabilidad: Sí ____ No ____



Anexo 4

Formato de Entrega-Recepción de Indicios o Elementos Materiales Probatorios

Carpeta de investigación

Folio o llamado	Lugar de la entrega-recepción	Fecha y hora de entrega y recepción

1. Inventario. (Escriba el número, letra o combinación alfanumérica con la que se identifica o cada indicio o elemento material probatorio que se entrega, así como su tipo o clase. Cancele los espacios sobrantes).

Identificación	Tipo o clase

2. Embalaje. (Señale las condiciones en las que se encuentran los embalajes. Cuando alguno de ellos presente alteración, deterioro o cualquier otra anomalía, especifique dicha condición).

--

Persona que entrega (Nombre completo, Institución, cargo y firma)	Persona que recibe (Nombre completo, Institución, cargo y firma)

NOTA: Este formato constituye un **RECIBO PERSONAL**, por lo que se recomienda conservar una copia.



Anexo 5

Formato de Etiqueta para Embalaje

Indicio / Elemento Material Probatorio									
	<table border="1"><thead><tr><th colspan="2">Carpeta de investigación</th></tr></thead><tbody><tr><td colspan="2"></td></tr></tbody></table>	Carpeta de investigación							
Carpeta de investigación									
<table border="1"><thead><tr><th>Folio</th><td></td></tr></thead><tbody><tr><td colspan="2"></td></tr></tbody></table>	Folio				<table border="1"><thead><tr><th>Fecha</th><td></td></tr></thead><tbody><tr><td colspan="2"></td></tr></tbody></table>	Fecha			
Folio									
Fecha									
<table border="1"><thead><tr><th>Tipo de Indicio / Elemento Material Probatorio</th></tr></thead><tbody><tr><td></td></tr></tbody></table>	Tipo de Indicio / Elemento Material Probatorio		<table border="1"><thead><tr><th>Hora</th><td></td></tr></thead><tbody><tr><td colspan="2"></td></tr></tbody></table>	Hora					
Tipo de Indicio / Elemento Material Probatorio									
Hora									
	<table border="1"><thead><tr><th>Identificación (Número, letra o combinación)</th></tr></thead><tbody><tr><td></td></tr></tbody></table>	Identificación (Número, letra o combinación)							
Identificación (Número, letra o combinación)									